

Ordenanzas fiscales**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998**

Versión: Modificación publicada el 29/12/2008

Identificador: ANM 2008\392

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 30/11/1998

Notas:

Redacción vigente para el año 2010. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2002.

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(11\)/con/20081229/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(11)/con/20081229/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(11\)/con/20081229/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(11)/con/20081229/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificado artículo 6 (epígrafe A), B) y C)) por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2008\374
- Modificado artículos 1, 2 y 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2007\72
- Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2006\119
- Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2005\99
- Modificados artículos 1, 2, 4, 6 (epígrafes A), B) y C)) y 8.1 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2004\104
- Modificados artículos 2 y 6 por la modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6346-6350.

Redacción vigente para 2010

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, en la que se integran los servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental de Madrid Salud, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

Modificado artículo 1 por la [modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998](#).

Modificado artículo 1 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998](#).

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental de Madrid Salud, que a continuación se relacionan:

A. Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad.

B. Control Zoosanitario.

C. Desinfección, desinsectación y desratización de solares, edificios o locales de la Administración y vehículos de servicio público.

Modificado artículo 2 por la [modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998](#).

Modificado artículo 2 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998](#).

Modificado artículo 2 por la [modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998](#). [BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6346-6350](#).

Artículo 3.

No están sujetos a la tasa los servicios que se presten en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, como son los que a título meramente enunciativo se relacionan a continuación:

- Los servicios de desinfección, desinsectación y desratización que se presten en caso de vectores con repercusión sanitaria, epidemias y calamidades públicas.

- Cuando de las investigaciones administrativas y resultados analíticos de una muestra, aportada por un particular, se derive interés público sanitario y de la defensa de los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental.

Modificado artículo 4 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.](#)

CAPÍTULO III

Devengo

Artículo 5.

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud, o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

CAPÍTULO IV

Bases, cuotas y tarifas

Artículo 6.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

Epígrafe A) Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad.

	Euros
1. Aguas de pozo	
Análisis de Tipo I "Análisis Sencillo". Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, Ph, Conductividad, Nitritos, Nitratos, Amonio, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Bacterias coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas)	148,33
Cloruros, Sulfatos, Calcio, Magnesio (cada ensayo)	20,55
Análisis de Tipo II "Análisis Completo". Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Nitratos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Cloruros, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Dureza, Residuo seco,	518,96

	Euros
Alcalinidad, Cianuros, Fluoruros, Sílice, Ortofosfatos, Boro, Sodio, Potasio, Aluminio, Hierro, Manganeso, Cobre, Cinc, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Níquel, Plomo, Cromo, Antimonio, Selenio, Bacterias coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas)	
2. Aguas suministradas a través de una red de distribución pública o privada	
Análisis de Tipo III "Análisis sencillo". Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Bacterias coliformes y Escherichia coli	90,10
Análisis de Tipo II "Análisis Completo". Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Nitratos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Cloruros, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Dureza, Residuo seco, Alcalinidad, Cianuros, Fluoruros, Sílice, Fosfatos, Boro, Sodio, Potasio, Aluminio, Hierro, Manganeso, Cobre, Cinc, Plata, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Níquel, Plomo, Cromo, Antimonio, Selenio, Bacterias coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas)	518,96
3. Aguas de piscina. Incluye los siguientes parámetros:	
Cloro libre, Cloro combinado, Cloro total, Amonio, Nitritos, Conductividad, Turbidez, Oxidabilidad al permanganato, pH, Aerobios a 37°C, Coliformes totales y fecales, Enterococos, Staphylococcus aureus, Escherichia coli y Pseudomonas aeruginosa	144,91
Por cada determinación aislada de las recogidas en el párrafo anterior, excepto turbidez	20,55
Turbidez	13,23
Análisis de metales. (cada metal)	28,71
4. Residuos de plaguicidas	102,58
5. Análisis de metales	
Análisis de residuos metálicos en alimentos y envases	142,95
Metales, mercurio, arsénico, selenio y estaño, cada metal	77,75
Análisis de metales en cerámicas (plomo, cadmio)	66,50
Análisis de metales en juguetes, desde el punto de vista legal	173,06

	Euros
Análisis de residuos metálicos en alimentos y envases (plomo, cadmio, cinc, hierro, cromo, calcio, magnesio, sodio y potasio), cada metal	30,07
6. Análisis sistemático microbiológico, de alimentos y/o aguas y/o cosméticos	97,28
7. Análisis de un solo germen microbiológico	19,74
8. Análisis de listeria en alimentos	38,39
9. Heces	19,74
Análisis sistemático microbiológico	33,88
10. Exudados nasofaríngeos	
Análisis microbiológico de cada germen	34,57
11. Zoonosis: diagnósticos:	
- Leishmaniosis (inmunofluorescencia)	27,09
- Diagnóstico de triquina (método tradicional)	19,35
- Diagnóstico de triquina (método digestión rápida)	27,30
- Diagnóstico de Brucelosis por aglutinación con antígeno Rosa de Bengala	10,66
- Diagnóstico de Brucelosis por fijación de complemento	15,63
- Diagnóstico de botulismo en conservas vegetales	21,97
- Diagnóstico de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos	21,97
- Determinación de productos genéticamente modificados	324,03
- Detección de genoma de Legionella spp y de Legionella pneumophila en muestras ambientales - aguas -	66,93
12. Análisis nutricional	
Grupo I: Valor energético, grasas, hidratos de carbono y proteínas	71,71

	Euros
Grupo II: Incluye las determinaciones del Grupo I más azúcares, ácidos grasos saturados, fibra alimentaria y sodio	239,42
Colesterol	139,96
13. Aceites de semillas	
Análisis físico-químico (parámetros de calidad y pureza)	165,56
Cada determinación aislada	33,08
Determinaciones especiales:	
Composición esterólica	86,91
Antioxidantes fenólicos	47,54
Composición en ácidos grasos	33,08
Acidez	15,50
Índice de peróxidos	15,50
14. Aceites de oliva	
Análisis físico-químico (calidad y pureza)	231,78
Cada determinación aislada	33,08
Determinaciones especiales:	
Eritrodiol + uvaol	86,91
Composición esterólica	86,91
ECN-42	47,54
Ceras	93,84
Hidrocarburos esteroideos	93,84
Ácidos grasos trans	53,18
Acidez	15,50

	Euros
Índice de peróxidos	15,50
Absorbencia en el ultravioleta	15,50
Ácidos grasos en posición Beta-	53,18
Benzoalfapireno	67,71
15. Grasas y aceites calentados	
Contenido en compuestos polares (método simplificado)	25,84
Contenido en compuestos polares (método oficial)	88,65
16. Mantequillas, mix, margarinas y preparados grasos	
Análisis físico-químico (calidad y pureza)	165,56
Determinaciones especiales:	
Composición esterólica	86,91
- Contenido en colesterol	98,06
- Índice de colesterol-grasa saturada	121,60
Composición en AG	33,08
Antioxidantes	47,54
Conservadores (ácido benzoico, sórbico y paraben)	67,71
Otras determinaciones aisladas	15,50
17. Zumos de fruta	
Análisis físico-químico	192,29
Cada determinación aislada	32,06
Determinaciones especiales:	
- Ácido sórbico/benzoico/salicílico	41,51

	Euros
- Hidroximetil-furfurol	38,23
18. Vinos, sidras, cervezas y bebidas espirituosas	
Análisis físico-químico:	
Vinos, sidras	209,95
Bebidas espirituosas	154,48
Cervezas	236,62
Cada determinación aislada	26,16
Determinaciones especiales:	
Desnaturalizantes	73,35
Bases nitrogenadas	65,58
Colorantes artificiales	78,22
Anetol (anís)	51,13
Aceites esenciales (anís)	102,25
Alteraciones o sedimento	78,22
Alcohol en cervezas sin alcohol	30,44
19. Vinagres	
Análisis físico-químico	206,61
Cada determinación aislada	30,67
Determinaciones especiales:	
Índice de oxidación	68,21
Acetoina	68,21
20. Harina, panes, pastas alimenticias y derivados	

	Euros
Análisis físico-químico (harinas/pastas alimenticias)	197,52
Análisis físico-químico (panes)	119,65
Cada determinación aislada	21,90
Determinaciones especiales:	
- Gluten	66,93
- Alveograma	32,88
- Índice de caída	14,91
- Fibra alimentaria	88,11
- Colesterol	139,96
- Ácidos propiónico y acético	67,71
21. Productos de pastelería, bollería, repostería y confitería	
Análisis físico-químico	142,41
Cada determinación aislada	28,47
Conservadores (ácidos benzoico, sórbico, salicílico y parabenes)	67,71
Ácidos propiónico y acético	67,71
Contenido en colesterol	139,96
Fibra alimentaria	88,11
22. Azúcar	
Análisis físico-químico	139,96
Cada determinación aislada	27,06
23. Horchatas, sorbetes y granizados	
Análisis físico-químico	141,68

	Euros
Cada determinación aislada	23,57
24. Bebidas refrescantes	
Análisis físico-químico	177,92
Cada determinación aislada	29,60
25. Café, té y sucedáneos	
Análisis físico-químico	168,81
Cada determinación aislada	28,13
26. Chocolate, cacao y derivados	
Análisis físico-químico	197,92
Cada determinación aislada	28,27
Contenido en colesterol	139,96
Composición en ácidos grasos	37,96
27. Especies	
Análisis físico-químico	214,34
Cada determinación aislada	26,84
28. Salsas	
Análisis físico-químico	164,40
Cada determinación aislada	23,47
Contenido en colesterol	98,06
Identificación de lecitina de huevo	104,73
29. Sal	
Análisis físico-químico	116,76

	Euros
Cada determinación aislada	29,18
30. Turrone y mazapanes	
Análisis físico-químico	154,38
Cada determinación aislada	30,88
Contenido en colesterol	139,96
31. Arroz y Leguminosas	
Análisis físico-químico	65,26
Cada determinación aislada	21,77
Determinaciones especiales:	
- Tolerancia calidad	65,40
- Fibra alimentaria	88,11
32. Dietéticos	
Análisis físico-químico	230,26
Fibra alimentaria	88,11
Cada determinación aislada	32,91
Determinaciones especiales:	
Contenido en colesterol (suma de contenido en colesterol y materia grasa)	139,96
33. Frutos secos	
Análisis físico-químico (sin incluir la determinación de aflatoxinas)	47,25
Determinación de aflatoxinas	59,69
34. Miel	
Análisis físico-químico	156,51

	Euros
Cada determinación aislada	26,04
Determinación especial:	
- Actividad diastásica	57,21
35. Conservas vegetales en lata	
Análisis físico-químico	126,18
Cada determinación aislada	21,06
Conservadores (ácidos benzoico, sórbico, salicílico y parabenes)	67,71
36. Productos de aperitivo	
Análisis físico-químico	118,19
37. Leches y productos lácteos	
Análisis físico-químico	160,75
Cada determinación aislada	20,06
Determinaciones especiales:	
- Identificación de leches por isoelectroenfoque	39,40
38. Queso, cuajadas, batidos, yogures, helados	
Análisis físico-químico	180,82
Cada determinación aislada	20,13
Determinaciones especiales:	
- Fosfatasa alcalina	65,63
- Identificación de leches por isoelectroenfoque	39,40
- Composición en AG	33,08
- Composición esterólica	86,91

	Euros
39. Natas	
Análisis físico-químico	103,43
Cada determinación aislada	25,80
Determinación especial:	
- Fosfatasa alcalina	65,66
- Composición en AG	33,08
- Composición esterólica	86,91
40. Platos preparados	
Análisis físico-químico	182,28
Cada determinación aislada	36,43
- Índice de colesterol-grasa saturada (suma de contenido de colesterol, determinación de ácidos grasos y contenido en materia grasa)	163,47
41. Carnes y pescados y derivados cárnicos. Conservas cárnicas	
Cada determinación aislada	36,43
Determinaciones especiales:	
- Identificación por isoelectroenfoco	39,40
- Ácido ascórbico	92,57
- Ácido glutámico	55,81
42. Análisis de residuos orgánicos	
Antitiroideas	96,26
Determinaciones aisladas	
Beta-agonistas (Clenbuterol)	46,05
Inhibidores	42,46

	Euros
43. Pescados frescos y congelados. Mariscos y crustáceos. Derivados de la pesca. Conservas de pescado	
Cada determinación aislada	36,43
Determinaciones especiales:	
- Confirmación de especie por isoelectroenfoco	39,40
44. Huevos	
Cada determinación aislada	12,36
45. Ovoproductos	
Cada determinación aislada	30,41
46. Frutas y verduras	
Cada determinación aislada	19,70
Determinación especial:	
- Grasa	61,99

Normas de aplicación al epígrafe A)

1. Los certificados que expida el Laboratorio no dan fe más que de la muestra presentada para su análisis.
2. Cuando las características de los productos presentados para analizar no respondan exactamente a alguno de los enumerados anteriormente, se exigirá la cuota que corresponda a los análogos de su clase.
3. Las tasas que se deriven por la realización del análisis contradictorio serán de cuenta de quien lo promueva; los originados por la realización de los análisis inicial y dirimente serán a cargo de la empresa encausada, salvo que los resultados del dirimente rectifiquen los del análisis inicial, en cuyo caso ambos serán sufragados por la Administración.
4. El sobrante que quede de las muestras analizadas, calificadas como conformes con la legislación, se devolverá en el acto de entregarse el certificado, si el interesado lo reclama.
5. Los particulares que presenten muestras en el Laboratorio Municipal con el deseo de conocer su utilidad para el uso, aptitud para el consumo o naturaleza de la misma, etc., abonarán el 50 por ciento de la tarifa. En los informes analíticos no se describirán pormenorizados los parámetros analizados.

6. La tarifa correspondiente a conservadores (ácido benzoico, sórbico y paraben) incluida en las determinaciones especiales del apartado 16 debe considerarse como tal determinación a los efectos de los apartados 41, 43, 44 y 45.

Asimismo, la tarifa correspondiente a gluten, incluida en las determinaciones especiales del apartado 20 debe considerarse como tal determinación, a los efectos del apartado 41.

7. Las tarifas anteriores podrán ser objeto de las reducciones que, a continuación, se indican:

a) Del 15 por ciento, si el sujeto pasivo es el Estado o cualquiera de sus organismos autónomos, una comunidad autónoma o una entidad local o las entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado, de tales comunidades autónomas o entidades locales.

b) Atendiendo al número de muestras presentadas para analizar el mismo parámetro, se aplicarán las siguientes reducciones:

- Del 10 por ciento, en los casos de 3 o 4 muestras.
- Del 15 por ciento, en los casos de 5 o 6 muestras.
- Del 20 por ciento, en los casos de 7 u 8 muestras.
- Del 25 por ciento, en los casos de 9 muestras.
- Del 30 por ciento, en los casos de 10 o más muestras.

8. Las reducciones contempladas en los apartados a) y b) anteriores serán compatibles entre sí, y se aplicarán, por el orden en el que aparecen recogidas. En este caso, la segunda de las reducciones se practicará sobre la cuota resultante de aplicar la que le precede.

9. En aquellos casos en los que se solicite la prestación de un servicio que dé lugar a la realización de ensayos no definidos específicamente en ninguna de las tarifas recogidas en el epígrafe A) anterior, será de aplicación aquella de las relacionadas con la que, por las características de la actividad municipal a desarrollar, presente una identidad sustancial.

Epígrafe B) Control Zoonosanitario.

	Euros
1. Observación antirrábica en el domicilio del propietario del animal	60,08
2. Observación en el Centro de Protección Animal	52,37
3. Recogida en la vía pública y/o domicilio de animales identificados y/o con dueño	47,22
4. Permanencia del animal en el Centro de Protección Animal, por cada día, o fracción de estancia	4,69
5. Eutanasia de animales de compañía	14,50
6. Entrega de animales por sus propietarios en el Centro de Protección Animal	32,75

Epígrafe C) Desinfección, desinsectación y desratización de solares y/o de edificios o locales de la Administración y de vehículos de servicio público.

a) Desinsectación:

GRUPO PRIMERO.

	Euros
Desinsectación ambiental (por cada m ³ o fracción)	0,17
Por cada desplazamiento y manipulación	40,19

GRUPO SEGUNDO.

	Euros
Eliminación de avisperos y colmenas en lugares públicos:	
Por cada servicio, incluido desplazamiento	74,45

b) Desinfección:

	Euros
Desinfección ambiental, por cada m ³ o fracción	0,06
Por cada desplazamiento y manipulación	40,19

c) Desratización y desratonización:

	Euros
Por cada punto de tratamiento de raticida	3,27
Por cada punto de tratamiento de ratonida	3,27
Por cada desplazamiento y manipulación	40,19

d) Identificación de muestras biológicas. Bienes supuestamente contaminados con vectores:

	Euros
Por cada actuación	71,69

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la [modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.](#)

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la [modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.](#)

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la [modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.](#)

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la [modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.](#)

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.](#)

Modificado artículo 6 por la [modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6346-6350.](#)

CAPÍTULO V

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VI

Normas de gestión

Artículo 8.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección salvo cuando el servicio se preste a petición de parte que deberá pagarse cuando se presente la solicitud, sin cuyo requisito no se efectuará el servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Modificado artículo 8.1 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.](#)

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final.

La presente ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.